



CONTRATO NÚMERO **NO. SECOG- DHMR -01-2019**, PARA SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA EL C. DARRYL HORACIO MOLINA RAMONETT, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 22 Fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Secretario de la Contraloría General de "LA DEPENDENCIA" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año de 2015, expedido por la LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 6, inciso a, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le confieren entre sus facultades como ente público llevar a cabo este tipo de contrato.
- IV. Que la contratación del servicio como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 331011, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 05.06.0054/2019, del día 15 del mes de enero del año de 2019, emitido por la subsecretaría de Egresos.
- VI. Que en cumplimiento al Artículo 36 del "Acuerdo por el que se emiten las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero 2017, se cuenta con:
 - A. CONSTANCIA de fecha 09 de Septiembre de 2019, suscrito por el Lic. Ramón Francisco León López, en su carácter de Director General de los Órganos de Control y Vigilancia; en la que se hace constar que no existen elaborados estudios y/o trabajos similares, que no pueden llevarse a cabo por personal adscrito a la Secretaría y que el servicio objeto del presente contrato es indispensable y/o congruente para cumplir con los objetivos de ésta Secretaría.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y como registro GES790913CT0, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por su propio derecho declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número [REDACTED] fecha [REDACTED] expedida por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil, [REDACTED] con residencia en la Hermosillo, Sonora, con Clave Única del Registro de Población (CURP) número [REDACTED]



- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número, [REDACTED]
- IV. Que tiene la experiencia, capacidad y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.
- V. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los artículos 1973, 1974, 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, "**Acuerdo por el que se emiten las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos**", publicado en el **Boletín Oficial del 02 de enero 2017**, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en Calle [REDACTED] en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así mismo notificar cambio de domicilio en caso de que esto sucediera.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$35,700.00** (son treinta y cinco mil setecientos pesos y 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$5,712.00** (son: cinco mil setecientos doce pesos y 00/100 M.N), menos el impuesto sobre la renta que asciende a la cantidad de **\$3,570.00** (son tres mil quinientos setenta pesos y 00/100 M.N), resultando un monto total de **\$37,842.00** (son treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos y 00/100 M.N).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 13 del mes de septiembre del año 2019, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".



"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PROFESIONISTA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Ciáusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

PAGOS PARCIALES. Se emitirán **04** pagos mensuales de la siguiente manera:

MES	SUBTOTAL	IVA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$5,100.00	\$816.00	\$510.00	\$5,406.00
OCTUBRE	\$10,200.00	\$1,632.00	\$1,020.00	\$10,812.00
NOVIEMBRE	\$10,200.00	\$1,632.00	\$1,020.00	\$10,812.00
DICIEMBRE	\$10,200.00	\$1,632.00	\$1,020.00	\$10,812.00

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá pago a "EL PROFESIONISTA" cuando la solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación del Lic. Ramón Francisco López León, copia de los informes mensuales que correspondan debidamente recibidos por "LA DEPENDENCIA" y cualquier otro requisito que considere conveniente la "LA DEPENDENCIA".

El pago se deberá realizar a "EL PROFESIONISTA" dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROFESIONISTA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA DEPENDENCIA" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"LA DEPENDENCIA" exime a "EL PROFESIONISTA" de la garantía de cumplimiento del contrato por así convenir a ambas partes.

OCTAVA: INFORMES MENSUALES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar mensualmente un informe de actividades a "LA DEPENDENCIA" por conducto del Lic. Ramón Francisco León López, Director General de los Órganos de Control y Vigilancia de la Dirección General de Contraloría Social de "LA DEPENDENCIA", en las oficinas ubicadas en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Centro de Gobierno en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante "LA DEPENDENCIA" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROFESIONISTA" deberá contar con consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el LIC. RAMON FRANCISCO LEÓN LÓPEZ, servidor público designado como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, por "LA DEPENDENCIA" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROFESIONISTA".

"LA DEPENDENCIA", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará a la servidora pública responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA DEPENDENCIA".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA DEPENDENCIA".



- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por **"LA DEPENDENCIA"**.
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROFESIONISTA"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROFESIONISTA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA DEPENDENCIA"**, aplicará una pena convencional por el importe que



resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

- C. Si "EL PROFESIONISTA" no atiende una solicitud realizada por "LA DEPENDENCIA", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA DEPENDENCIA" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROFESIONISTA" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al 10 % del monto total del contrato.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA DEPENDENCIA" podrá optar por la rescisión del contrato.

Asimismo, "LA DEPENDENCIA" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA DEPENDENCIA" informará inmediatamente a "EL PROFESIONISTA" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique.



El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA DEPENDENCIA" a "EL PROFESIONISTA"

Cuando "LA DEPENDENCIA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA DEPENDENCIA" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir éste y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 10 días naturales a partir de la solicitud de "LA DEPENDENCIA".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 10 días naturales posteriores a la notificación de "LA DEPENDENCIA".
- E. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "LA DEPENDENCIA", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "LA DEPENDENCIA" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.



En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del mismo.

La rescisión del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA DEPENDENCIA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROFESIONISTA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROFESIONISTA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA DEPENDENCIA" haya comunicado a "EL PROFESIONISTA" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos

Ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", "LA DEPENDENCIA" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROFESIONISTA" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PROFESIONISTA" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA DEPENDENCIA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA DEPENDENCIA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.



En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes convienen en considerar como confidencial todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "LA DEPENDENCIA" para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar la confidencialidad respecto a la información proporcionada por "LA DEPENDENCIA", en relación al servicio presentado por este a "EL PROFESIONISTA".

De igual forma, será considerada como confidencial toda la información que "EL PROFESIONISTA" obtenga adicional a la señalada, como resultado de la ejecución del servicio otorgado y propiedad exclusiva de "LA DEPENDENCIA".

Por lo anterior, "EL PROFESIONISTA" reconoce que queda prohibida su difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general por ningún medio conocido o por desarrollar, durante la vigencia del contrato y una vez concluida la misma en forma indefinida.



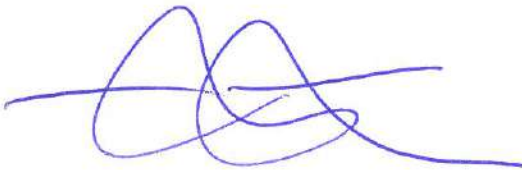
En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro o para cualquier otro, por lo que "EL PROFESIONISTA" se responsabiliza del uso y cuidado de la información, a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, "EL PROFESIONISTA" se obliga a lo siguiente:

- 1) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- 2) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciendo responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- 3) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA".

Una vez concluida la vigencia del presente contrato, "EL PROFESIONISTA", entregará a "LA DEPENDENCIA" todo el material, documentos y copias que contenga la información confidencial que le haya sido proporcionada por éste.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 13 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2019.

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL PROFESIONISTA"
	Darryl H. Molina
LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPUR SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL	C. DARRYL HORACIO MOLINA RAMONETT

TESTIGOS

POR " LA DEPENDENCIA "	POR " LA DEPENDENCIA "
	
ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL	LIC. RAMÓN FRANCISCO LEÓN LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA